



Resolución Gerencial Regional N° 0058 - 2017-GORE ICA/GRAF

Ica, **12 ABR 2017**

VISTO, el Informe N° 0149-2017-SSLP de fecha 06 de abril de 2017, el Informe N° 030-2017-SSLP/WMC de fecha 04 de abril de 2017, La Carta N° 014-2017-KICA del Consorcio Llactapata de fecha 31 de marzo de 2017 y Carta N° 021-2017-Consorcio Llactapata de fecha 31 de marzo de 2017.

CONSIDERANDO:

Que, en atención de los documentos del visto, el **CONSORCIO LLACTAPATA** solicita la ampliación de plazo contractual N° 58 por 23 días calendarios o hasta que las condiciones meteorológicas permitan el re-inicio de la ejecución de la obra: Ejecución de Obra: Mejoramiento del Camino Vecinal San Juan de Yanac - Llactapata, distrito de San Juan de Yanac - Chincha -Ica, computable desde el 28 de febrero hasta el 28 de marzo de 2017, debido a las torrenciales lluvias, por lo que sustenta su ampliación en las condiciones de estacionalidad climática que no permitiera el inicio de la ejecución de la obra por haber saturado el suelo y la demora en la nueva entrega de terreno al haberse modificado el trazo y longitud de la vía por interrupción de la carretera.

Que, la segunda disposición complementaria de la Ley N° 30225 señala que los procedimientos de selección iniciados antes de la entrada en vigencia de la presente Ley se rigen por las normas vigentes al momento de su convocatoria, por lo que será aplicable el D.L. N° 1017 y su reglamento.

Que, el contratista sustenta su petición en el artículo 201 del Reglamento, en tanto se trate de causales que no tengan fecha prevista de conclusión, hecho que deberá ser debidamente acreditado y sustentado por el contratista de obra, la Entidad podrá otorgar ampliaciones parciales, a fin de permitir que los contratistas valoricen los gastos generales, dicha ampliación de plazo **será presentado dentro de los 15 días siguientes de concluido el hecho invocado, el contratista o su representante legal solicitará, cuantificará y sustentará su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor según corresponda**, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente y el plazo adicional resulte necesario para la culminación de la obra.

Que, en los asientos registrados N° 204, 205 y 206 se ha dejado sentado la continuación de las condiciones meteorológicas desde el mes de enero (inicio del periodo de lluvias) no permitiendo el reinicio de la ejecución de la obra, hasta el mes de marzo.

Que, con fecha 31 de marzo de 2017, solicitaron la ampliación de plazo contractual N° 58 por 23 días por ampliación de plazo la cual cuenta con opinión favorable el supervisor de obra, mediante escrito presentado el 31 de marzo de 2017. De igual modo, la Subgerencia de Liquidación y Proyectos emite opinión favorable a esta petición, con fecha 07 de abril de 2017.

Que, en ese contexto, corresponde analizar si la solicitud ha sido presentada en el plazo oportuno, y si ha cumplido con cuantificar y sustentar la misma de manera adecuada.

Que, respecto a la oportunidad de la presentación de la solicitud, se tiene que su solicitud se sustenta en la ocurrencia de lluvias en *San Juan de Yanac* entre el 28 de febrero y 28 de

Gobierno Regional Ica

marzo por lo que se entiende que la oportunidad para formularla es hasta el 12 de abril de 2017 exigencia que ha sido satisfecha.

Que según la Real Academia de la Lengua Española, la sustentación es entendida como la acción de defender o apoyar determinada opinión determinada y la cuantificación es la expresión de la cantidad, el número o el grado de lo designado mediante un elemento gramatical.

Que uno de los motivos de fuerza mayor o situación fortuita que cita el contratista es el *impedimento del reinicio de las actividades en la obra, al haberse saturado los suelos y activado el curso de agua en las quebradas (huaycos) por ocurrencia de lluvias (torrenciales intermitentes) durante el periodo enero – marzo 2017*, por lo que corresponde determinar si este se encuentra debidamente sustentado. Ahora se tiene de los documentos que adjunta y los fundamentos que expone que se limitan a exponer las condiciones climatológicas de la zona, sin adjuntar algún documento que acredite de manera fehaciente o indiciaria que el suelo no soporta las condiciones para el reinicio de la obra, como lo ha indicado. Siendo así, corresponde clasificar a su solicitud de incongruente y, por ende, no cumple con la sustentación adecuada.

Que más aun, se tiene del reporte de estación convencional del Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología del Perú (SENAMHI), el cual indica que las lluvias a partir del 17 de marzo no superan los 8mm, es decir tienen la intensidad de moderada, e incluso algunos días no han surgido precipitaciones, como sería el 22, 25, 26, 27, 28, 29 y 30 de marzo; por lo que los días de ampliación solicitados tampoco guardarían relación con aquellos donde ha habido lluvia (torrenciales) como se desprendería de los fundamentos.

Que, en relación a la cuantificación, el contratista se ha limitado a exponer que las lluvias vienen ocurriendo desde el 01 de febrero de 2017 hasta el 31 de marzo de 2017, por lo que solicita 23 días de ampliación a plazo contractual, lo que no cumple con este supuesto. Asimismo, al contabilizar los días comprendidos entre los documentos que sustentarian su petición (28 de febrero – 28 de marzo), existen 22 días, y el último día del mes pasado (28 de febrero) fue considerado para expedir la resolución procedente de plazo que antecede, Resolución Gerencial Rogonal N° 054-2017-GORE-ICA:GRAF, lo que no podría ser motivo de cuantificación y/o sustentación en este caso u otros.

Que, respecto a la carretera cerrada hacia el distrito, viene a adjuntar una constancia del presidente de la comunidad campesina, con la que pretende demostrar que la carretera está cerrada, cuando dicha persona no cuenta con facultades para realizar constataciones, como lo tendrían los miembros de la Policía Nacional del Perú, los Notarios Públicos y los Jueces de Paz. Además, realizada las búsquedas en las páginas web de los diarios de la región y nacionales, se desprende que éste hecho no ha sido anunciado, para considerar que es de conocimiento público (no necesita probanza), por lo que no genera corteza al suscrito.

Que, estando a los fundamentos expuestos, contando con las formalidades establecidas dentro del procedimiento de conformidad al artículo 200 y 201 de Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo N° 184-2008-EF y conforme a las atribuciones conferidas al Gobierno Regional por Ley N° 27783, Ley N° 27867 y Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, sus modificatorias Ley N° 27902 y la Resolución Ejecutiva Regional N° 621--2017-GORE-ICA:GR de fecha 20 de enero de 2017 artículo tercero numeral 3 literal 3.2.12.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Declarar **IMPROCEDENTE** la solicitud de ampliación de plazo parcial N° 58 de la ejecución de la obra: "Mejoramiento del Camino Vecinal San Juan de Yarac – Uactapata – Distrito de



Gobierno Regional Ica



San Juan de Yanac – Chincha - Ica " por el plazo de 23 días calendarios, por no haber sustentado las causas de fuerza mayor y condiciones fortuitas que invoca, y no haber cuantificado adecuadamente su solicitud.



ARTÍCULO 2°.- EXHORTAR al CONSORCIO LLACTAPATA que, de ser el caso, en lo posterior, cuantifique adecuada y expresamente los días cuya ampliación de plazo solicita.

ARTÍCULO 3°.- NOTIFICAR la presente resolución al Representante legal del CONSORCIO LLACTAPATA integrado por Proyectos, Diseños y Servicios Eléctricos S.R.L. - Constructora e Inmobiliaria Enmanuel & Luciano S.A.C en la dirección declarada en el contrato, y a las áreas vinculadas para los fines consiguientes, dejando a salvo su derecho de recurrir a la vía correspondiente conforme lo establece el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado vigente a la fecha de suscripción de contrato.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

GOBIERNO REGIONAL DE ICA
GERENCIA REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
Freddy F. Herrera Villena
CPC FREDDY F. HERRERA VILLENA
GERENTE REGIONAL